En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a 31 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, el Sr. Juez Penal, Dr. Gustavo Castro, procederá a dictar sentencia en estos autos caratulados: **"CRIA DTTO. RAWSON S/ O. Y. VTMA. DE ROBO, R/ IMPUTADO S. R. M. RAWSON 2021" Legajo Fiscal N°23.340, Carpeta Judicial N° 7.407,** seguidos contra **M. R. S.**, DNI N° X, nacido el 06 de mayo de 1996 en Guaymallén, Provincia de Mendoza, hijo de J. C. y S. M., con último domicilio denunciado en calle N. y B. N° X, Departamento "X", de la ciudad de Trelew, quien se encuentra en el marco del presente proceso cumpliendo prisión preventiva en la Comisaria Distrito Primera de la ciudad de Trelew, en orden al delito de **hurto en grado de tentativa en carácter de autor (arts. 164, 42 y 45 del C.P.)**, en relación al hecho que a continuación se transcribe: *"el ocurrido el día 02 de mayo de 2021, siendo aproximadamente las 03:00 horas, oportunidad en la que R. M. S., se aproxima a la vivienda sita en Avenida P. B. Nro. X entre las calles C. y C. S. de esta ciudad de Rawson (Barrio Área X) e ingresa al mismo por el sector de ingreso de vehículos el que posee un cerco precario de carpintería metálica de aproximadamente 60 cm. de altura. Luego de ingresar se dirige al patio interior y desde el mismo procede a ingresar por la ventana trasera de una de las habitaciones del departamento A (lugar donde en la otra habitación se hallaba pernoctando su moradora), y parándose sobre un balde pintura de 20 litros ingresa al interior de la vivienda, apoderándose de distintos elementos de valor. Así en primer término se apodera de un TV Smart marca Hitachi de 32 pulgadas, una playstation Sony y una campera de cuero marca Taverniti, elementos estos que saliendo por la puerta de ingreso del departamento, traslada y esconde detrás de dos camiones con semirremolque que se encuentran estacionados del otro lado de la avenida P., a aproximadamente 60 metros. Esta actividad fue advertida por algunos vecinos, quienes dieron aviso al personal policial, los que constituidos en el lugar, advirtieron el momento en que S. egresaba nuevamente por la puerta principal del departamento "A" munido de un Jostik marca Sony (perteneciente a la Play Station) y una Tablet dañada de color negra marca ITECH, oportunidad en la que proceden a su aprehensión, no logrando de tal modo subjetivo por razones ajenas a su voluntad"*.

Intervino por la acusación, el Sr. Fiscal General Dr. Fernando Rivarola, y por la Defensa del encartado el Dr. P. S.-

Luego de declarar abierta la audiencia preliminar el Sr. Fiscal General manifestó haber mantenido conversaciones con el Sr. Defensor del imputado, respecto de seguir el trámite en forma abreviada, argumentando las razones para ello.

Dio detalles del acuerdo arribado y en tal sentido dijo haber acordado una pena de cuatro meses de prisión de efectivo cumplimiento con más la declaración de reincidencia.

Toma la palabra el defensor Dr. P. S., quien manifestó total conformidad con lo indicado por el acusador público, y de la modalidad de cumplimiento de la pena, en atención al delito enrostrado.

Seguidamente fue escuchado el imputado M. R. S., quien expresó que reconocía ser el autor del hecho atribuido, renunciando al juicio común y consintiendo el acuerdo arribado con la fiscalía y su defensor público.

Finalizada la audiencia, y puesto a resolver sobre la admisión del procedimiento elegido por las partes, en concreto, sobre la base de la existencia y seriedad del acuerdo que estoy obligado a verificar, he de adelantar que la solicitud de trámite de juicio abreviado para el presente caso ha de ser concedida ya que acorde al Código Adjetivo, se han cumplimentado formalmente los requisitos legales exigidos por el rito.

En tal sentido, la existencia del acuerdo ha sido puesta de manifiesto en la audiencia celebrada, donde las partes admitieron la ocurrencia de los hechos descriptos en la acusación y el imputado reconoció ser el autor responsable del mismo. Sin embargo, para que proceda el instituto es requisito que el Tribunal compruebe, que el reconocimiento del suceso efectuado por el justiciable, se corresponda con la prueba colectada durante la investigación y evaluadas en extenso en la acusación (art. 291 del CPP).

En cuanto a los fundamentos de la presente acusación debo mencionar en primer término la situación de flagrancia advertida por el personal policial tal cual lo ha consignado el personal policial en el acta de procedimiento, es la prueba principal tanto de la existencia del hecho como de la autoría en cabeza del imputado. Además, hay dos vecinos, testigos presenciales de los hechos que son los que llamaron al personal policial y dieron cuenta de la entidad total del imputado, esto es, el ingreso por el sector de auto, el ingreso al patio interno como así el ingreso por la ventana con la utilización de un balde para poder ingresar con comodidad por la misma y el egreso del lugar transportando los elementos hasta detrás de un camión que estaba estacionado del otro lado. Estas dos personas están perfectamente identificadas y dieron sus testimonios al personal policial.-

Por otra parte, personal de Policía de Criminalística de Rawson hizo un relevamiento en la escena del hecho, constato la existencia de cada uno de los elementos detallados en la apertura de investigación como la entidad y característica de los elementos que se hallaban tanto en poder del imputado al momento de su aprehensión como detrás del camión, elementos estos que además fueron reconocidos por la víctima como de su propiedad y se dispuso su entrega.

Se ofreció como prueba, el acta de intervención policial de la comisaría de Rawson está fechada el 2 de mayo del 2021 a las 03:08 Hs. y suscrita por el Oficial Principal M. acompañada de fotografías de la vivienda afectada y del camión en el cual se habían ocultado los elementos mal habidos.

Además, se agrega el informe técnico fotográfico elaborado por la unidad especial de Criminalística de Rawson que da cuenta del relevamiento en la escena del hecho y las fotografías que lo ilustran—

Se agregó también el acta de imputación en el cual se le hacen saber los derechos en los términos del Art. 82, 83 debidamente rubricado, efectuado por el personal de la Comisaría de Rawson.-

En cuanto a los testigos, en primer término Y. M. M. O., mayor de edad, víctima de este caso declaró todo lo percibido por sus sentidos en relación a este hecho, modo en que tomo conocimiento, preexistencia de los elementos que habían sido ya sacados de su domicilio, reconocimiento de los mismos, actividad del personal policial que alcanzó a presenciar, características de su domicilio, si fuera el caso también conocimiento previo del imputado si lo tuviese.

También fueron citados el Oficial Principal M. M., Sargento 1° N. C., Cabo 1° L. R., esta es la comisión policial que produjo la aprehensión del Señor S., todos de Comisaría Rawson, todos mayores de edad, ellos se manifestaron acerca de cómo tomaron conocimiento de la existencia del hecho, esto es llamado telefónico, cómo se hicieron presentes, modo, lugar, extremos constatados al hacerse presente, modo en que se produjo la aprehensión del imputado, manifestaciones de este al momento de la aprehensión, estado psíquico y físico del mismo, elementos que transportaba, elementos ocultos detrás del camión, personas entrevistadas, esto es testigos preséncIales constatados, inspección ocular llevada a cabo en la vivienda, características de la misma, lugares por donde habría ingresado al imputado, manifestaciones de la víctima, acto de reconocimiento de los elementos en esa oportunidad secuestrados, actos procesales en los que haya intervenido y actas por ellos firmado, también sobre las fotografías que serán eventualmente exhibidas en el Debate.

También fueron entrevistados el Señor B. K. mayor de edad y su cónyuge o compañera G. N., ambos testigos preséncIales quienes se manifestaron acerca de todo lo que percibieron por su sentido en la actividad del imputado el momento del hecho, esto es, modo de ingreso, lugar por donde ingreso, actividad para abrir la ventana, extracción de los elementos, características de los elementos, lugar donde los ocultos, llamado al personal policial, actividad del personal policial en la presencia de estos dos testigos, características de la vivienda, conocimiento de la víctima y preexistencia de los elementos.

También fueron citados en carácter de testigo la Cabo 1° C. I. y la Agente S. A. ambas de la unidad especial de Criminalística de Rawson quienes llevaron a cabo el relevamiento de la escena del hecho y elaboraran el informe técnico fotográfico al respecto, deberán declara en relación a los mismos puntos que el personal policial, esto es, actividad personal desplegada en la escena del hecho, extremos constatados, elementos secuestrados, persona aprehendida, testigos interrogados, características de la vivienda, rastros, indicios y demás elementos de los que han dado cuenta y además sobre las fotografías acompañada y ilustración de toda la actividad.

Y por último el Dr. N. J. C. matrícula provincial 3754 del Hospital Santa Teresita a los fines que declaré en relación al certificado médico del imputado por el extendido y fundamentalmente el estado físico clínico del mismo al momento de la revisión

Por lo anteriormente expuesto, es posible inferir que la materialidad del evento se encuentra suficientemente acreditada, tal como lo ha indicado el acusador público en la pieza acusatoria y en las pruebas ofrecidas incorporadas por lectura, lo que permite realizar una reconstrucción histórica clara de lo acontecido el día del hecho.

En cuanto al encuadre legal del hecho así acreditado, debo decir que deviene correcta la calificación jurídica materializada por la Fiscalía, representada en este acto por el Dr. Fernando Rivarola, se acreditó que el hecho participó activamente el imputado.

En cuanto a la petición de pena por este hecho, consistente en cuatro meses de prisión de efectivo cumplimiento y la declaración de reincidencia entiendo que la misma resulta proporcionada a la lesión causada y a la culpabilidad del autor, teniendo en cuenta la naturaleza de las acciones desplegadas, el monto punitivo en abstracto, la educación, la edad, las condiciones personales del sindicado y los antecedentes penales condenatorios en la ciudad de Comodoro Rivadavia (artículos 40, 41 y 50 C. P.).

Que siendo todo ello así, he arribado a la plena convicción judicial sobre la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado en el mismo, es que imprimiré al conflicto en cuestión el trámite de juicio abreviado, respetando el acuerdo al que han alcanzado las partes, no adoleciendo el mismo de vicios que hagan presumir su falta de seriedad.

Que llegado a este punto solo resta decir que no se evidencian, como así tampoco se han invocado, causas de justificación que eventualmente pudieran excluir la responsabilidad del suceso imputado, ni excusas absolutorias. Por todo ello,

RESUELVO:

I.-ADMITIR el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada en relación al imputado **M. R. S.** (art. 355 del C.P.P.Ch.).

II.- CONDENAR a **M. R. S.,** DNI N° X, nacido el 06 de mayo de 1996 en Guaymallén, Provincia de Mendoza, hijo de J. C. y S. M., con último domicilio denunciado en calle N. y B. N° X, Departamento “c”, de la ciudad de Trelew, **A LA PENA DE CUATRO (4) MESES DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO CON MAS LA DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA**, por ser autor penalmente responsable del delito de **hurto en grado de tentativa,** por el hecho ocurrido el día 02 de mayo de 2021 en perjuicio de O. Y. M. M. (arts. 162, 42, 45, y 50 del C.P.).

III.- TENER PRESENTE la renuncia a los plazos de impugnación, efectuada en la audiencia por el imputado y su defensor.

IV.- IMPONER las costas del juicio al nombrado, **y REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. P. S. en la suma de 60 JUS, con cargo a su defendido, respecto de lo cual se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto tratado asimismo el mérito y su actuación profesional (Art. 239, 240 inc. 3° del Código Procesal Penal; Ley XIII Nro. 4 y Art. 59 Ley V Nro. 90).

V.- FIRME la presente, emplácese al condenado para que en el término de diez (10) días, haga efectiva la suma de pesos cuatro mil trescientos cincuenta y nueve ($ 4.359) en concepto de tasa de justicia (Cfr. Art. 6° Ley XXIV N° 13, modificado por Art. 100 de la Ley XXIV N° 71) haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (Art. 13 de la Ley XXIV N° 13).

VI.- REGÍSTRESE, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia, y notifíquese a las partes tal como acordaran en audiencia. Fecho, remítase copia de la presente a la Oficina Judicial de la ciudad de Comodoro Rivadavia a los fines del art. 58 del C.P.-

Número de registro digital 453/2021.-

060609-41660/101813-H

060609-41660/101813-H